**CONSTANCIA.** Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Alexandra Velásquez Olarte**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente, así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona en la demanda y en el poder, conicide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos.

A Despacho para resolver.

## Rubys Flórez Lozano

Oficial Mayor



## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Corresponsales Districol S.A.S.
Demandado	Claudia Paola Castro Gonzales y
	Kevin Sánchez Consuegra
Radicado	05001 40 03 013 <b>2022 01053</b> 00
Auto	Interlocutorio No. 2795
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita juez,

## **RESUELVE:**

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de Corresponsales Districol S.A.S., en contra de Claudia Paola Castro Gonzales y Kevin Sánchez Consuegra, por las siguientes sumas:

RFL

05001 40 03 013 2022 01053 00

\$ 2.035.806 por concepto de capital adeudado respecto a la obligación

contenida en el pagaré número 002 aportado como base de recaudo, más

los intereses moratorios desde el día 03 de septiembre de 2021 y hasta

que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la

tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de

cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para

proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole

entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada Alexandra Velásquez

Olarte con T.P. 200.517 del C.S. de la J., para representar judicialmente

los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en

poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los

demandados o el Juzgado.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la

forma legal dispuesta para ello.

**NOTIFÍQUESE** 

PAULA ANDREA SIERRA CARO

**JUEZ** 

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 133 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>16 DE AGOSTO</u>

DE 2023

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO Secretaria

Firmado Por:

RFL

## Paula Andrea Sierra Caro Juez Juzgado Municipal Civil 013 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3dca43913bea86d6568025a5d55482d7723baf8185ab89e33f2ca81c97a6c920

Documento generado en 15/08/2023 03:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica